Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 24 de septiembre de 2013.

Vistos los autos: "Esso Petrolera Argentina SRL y otros s/ infracción ley 24.144".

Considerando:

Que en razón de que podría encontrarse prescripta la acción corresponde ordenar la suspensión del presente recurso extraordinario a las resultas de la decisión que al respecto tomen los jueces de la causa.

Por ello, se resuelve: Suspender el trámite de este recurso extraordinario hasta la resolución definitiva de la cuestión de prescripción. Hágase saber a la Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, para que le imprima el trámite que corresponda, cuya resolución final deberá ser comunicada a esta Corte. Notifíquese y resérvese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-II-

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

(en disidencia)

E. RAUL ZAFFARONI

Disidencia

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//-DENCIA DE LA SEÑORA VICEPRESIDENTA DOCTORA DOÑA ELENA I. HIGHTON de NOLASCO Y DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON E. RAÚL ZAFFARONI

Considerando:

Que el recurso extraordinario no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, se lo desestima. Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.

E. RAUL ZAFFARONI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

DISI-//-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

-//-DENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA DOCTORA DOÑA CARMEN M. ARGIBAY

Considerando:

Que, el recurso extraordinario interpuesto a fs. 1365/1378 vta., es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se lo declara mal concedido. Hágase saber y devuélvase.

Carmen M. Argibay

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso extraordinario interpuesto por **Esso Petrolera Argentina SRL, Daniel Alberto Risso y John Gerard McCaffrey**, representados por los **Dres. Miguel Ángel Sarrabayrouse Bargalló y Facundo Sarrabayrouse**.

Traslado contestado por: **Dr. Ramiro R. Rodríguez Bosch (Fiscal de Cámara)**.

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Penal Económico n° 5**.